Ajuntament d'ELX

ORDENANZA SOBRE ACCESIBILIDAD AL MEDIO DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DE MOVILIDAD REDUCIDA

Fecha de aprobación Pleno: 29/04/2002

Fecha publicación BOP: 19/06/2002

ORDENANZA SOBRE ACCESIBILIDAD AL MEDIO DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DE MOVILIDAD REDUCIDA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.

Los objetivos que el Ayuntamiento de Elche pretende alcanzar mediante esta disposición son los siguientes:

1. Refundir la normativa que regula las distintas medidas que esta Corporación local adopta al objeto de facilitar la accesibilidad al medio de las personas residentes en Elche con capacidades reducidas en cuanto a su movilidad.
2. Cumplir el mandato contenido en la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas Urbanísticas y de la Comunicación, en cuanto dispone que los ayuntamientos deberán aprobar normativas para que las personas con discapacidad que lo necesiten puedan estacionar su vehículo sin verse obligados a efectuar largos desplazamientos.
3. Adaptar la ordenanza a la ORDEN de 11 enero de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida, y se establecen las condiciones para su concesión

Artículo 2º.

Los derechos contemplados en la presente norma serán reconocidos a las personas discapacitadas con movilidad reducida y dificultad para deambular y usar el transporte público.

Es condición inexcusable para el efectivo ejercicio de tales derechos, la posesión de la tarjeta de estacionamiento citada en el punto 3 del artículo precedente y sobre la que trata el capítulo siguiente.

CAPÍTULO II. TARJETA ESTACIONAMIENTO VEHÍCULOS

Artículo 3º.

Se aprueba y declara de uso general en Elche la Tarjeta de Estacionamiento (en adelante, TE) para personas con discapacidad, disminuidas en cuanto a su movilidad.

Artículo 4º.

Características en cuanto a tamaño, imagen y menciones que ha de reunir o contener la TE:

Longitud: 148 mm.
Anchura: 106 mm.
Deberá estar plastificada.
Color: azul claro, pantone 298 con excepción del símbolo blanco que representa una silla de ruedas, sobre fondo azul oscuro pantone reflex.
El reverso y el anverso, estarán divididos verticalmente en dos mitades. Los textos empleados utilizarán el castellano y el valenciano.

En la mitad izquierda del anverso figurarán:

- el símbolo de la silla de ruedas en blanco sobre fondo azul oscuro;
- la fecha de caducidad de la tarjeta de estacionamiento;
- el número de la tarjeta de estacionamiento;
- el nombre y el escudo del Ayuntamiento de Elche.

En la mitad derecha del anverso figurarán:

- la inscripción «tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida» impresa en caracteres grandes. A continuación, suficientemente separada y con caracteres más pequeños, la inscripción» tarjeta de estacionamiento» en las demás lenguas de la Unión Europea;
- como fondo de la mencionada inscripción en las diversas lenguas de la Unión Europea, el indicativo «E» dentro del símbolo de la Unión Europea, el círculo de 12 estrellas de cinco puntas.
- bajo lo anterior, la inscripción «modelo de las Comunidades Europeas».

En la mitad izquierda del reverso figurará, de arriba a bajo, por el siguiente orden:

- la fotografía del titular;
- los apellidos del titular;
- el nombre del titular;
- la firma del titular o representante legal

En la mitad derecha del reverso figurará las siguientes inscripciones:

- «Esta tarjeta da derecho a utilizar las correspondientes facilidades de estacionamiento para personas con discapacidad vigentes en el lugar del país donde se encuentre el titular.»
- «Cuando se utilice esta tarjeta, deberá exhibirse en la parte delantera del vehículo de forma que únicamente el anverso de la tarjeta sea claramente visible para su control»

Artículo 5º.

La TE es personal e intransferible. Ha de estar siempre en posesión de su titular para el ejercicio por éste de los derechos que recoge la presente disposición, salvo cuando el vehículo automóvil que le sirva para su desplazamiento se encuentre estacionado o aparcado, en cuyo caso ha de permanecer en la parte anterior del vehículo, visible su anverso desde el exterior y exponerse para su control, si la autoridad competente así lo requiriera.
El titular de la tarjeta deberá cumplir las indicaciones de la Policía Municipal en la interpretación de las condiciones discreccionales y/o específicas de cada municipio.
El titular de la tarjeta deberá de comunicar a la Of. Mpal. del Minusválido el cambio de domicilio del titular de TE.
El titular de la tarjeta deberá de comunicar a la Of. Mpal. del Minusválido la modificación de las circunstancias personales del titular de TE cuando tal variación suponga una mejora en la capacidad deambulatoria

Artículo 6º.

La validez de la TE viene especificada en la misma. Dependiendo de dos factores: edad del titular y carcterísticas del dictament sobre la movilidad, con relación a si es permanente o temporal.
Para mayores de 18 años, el plazo de validez se fijará en 10 años a contar desde la fecha de expedición de la TE, siempre que el dictamen determine la existencia de una movilidad reducida con carácter permanente.
Cuando la movilidad reducida sea de carácter temporal, la validez de la Te está marcada por el plazo de aquella.

En el caso de que el titular tenga una edad inferior a 18 años, el plazo de validez será como máximo de 5 años, salvo que la duración de la movilidad reducida fijada en el dictamen señale un plazo inferior, en cuyo caso deberá ajustarse a él.

Artículo 7º. Requisitos.

- Estar empadronados en la ciudad de Elche
- Edad. Tene una edad superior a 3 años.
- Condición de minusvalía. Disponer de la preceptiva resolución de reconocimiento de la condición de minusválido, emitido por el Centro de Diagnóstico y Orientación dependiente de la Dirección Territorial de Bienestar Social correspondiente.
- Movilidad reducida. La determinación de este extremo se fijará a través de la aplicación del baremo que, como anexo 3 se incluye en el Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, de Procediento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía (BOE de 26 de enero del 2000), mediante dictamen emitido por el Centro de Diagnóstico y Orientación dependiente de la Dirección Territorial de Bienestar Social correspondiente.

Artículo 8º. Procedimiento para la concesión de la tarjeta de estacionamiento.

1. El expediente se iniciará a solicitud de la persona interesada mediante impreso normalizado que se acompaña como Anexo I, que se recogerá y se presentará, una vez cumplimentado, en el registro general del Ayuntamiento de Elche.
   El solicitante puede ser el propio titular o su representante legal. La titularidad de la TE siempre será ostentada por la persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 7.
2. El Ayuntamiento, una vez haya sido firmada la TE por su titular, se encargará del proceso de plastificación de la misma antes de su entrega definitiva a la persona interesada.
3. La documentación a presentar junto a la solicitud de la siguiente:

- Fotocopias del DNI del solicitante.
- Acreditación de la representación y fotocopia del DNI del representante legal, en su caso
- Dos fotos tamaño carnet del titular.
- Dictamen realtivo a su movilidad, con especificación, en su caso, del plazo de revisión. Este dictamen debe ser emitido por los Centros de diagnóstico y Orientación dependientes de las Direcciones Territoriales de Bienestar Social, de acuerdo con el señalado en el artículo 7 de la presente ordenanza.
- Fotocopia de la resolución de reconocimiento de la condición de minusválido.

Estos dos últimos documentos podrán unificarse en uno solo.

Artículo 9º.

La expedición de TE está sujeta a la tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte, siendo de aplicación a este supuesto de hecho la tarida contemplada en el nº 9 del epígrafe 1º del art. 6 de la Ordenanza fiscal reguladora dela citada tasa.

CAPÍTULO III. PARADA.

Artículo 10º.

1. Los vehículos ocupados por poseedores de TE, cuando resulte necesario e inevitable por no existir lugar más apropiado, podrán parar en cualquier lugar de la vía pública durante el tiempo imprescindible, excepto en carriles reservados a autobuses urbanos y siempre que no se entorpezca la circulación de vehículos o el paso de peatones.
2. La Policía Local velará especialmente para que la TE no sea utilizada por persona distinta a su titular, así como para que su uso resulte racional y proporcionado.

CAPÍTULO IV. APARCAMIENTO

Artículo 11º.

El uso por los titulares de TE, de las plazas de aparcamiento ubicadas en zonas de aparcamiento regulado bajo control horario (ORA), no devengará la tasa que en cada momento se encuentre vigente.

Artículo 12º.

1. El Ayuntamiento de Elche reservará plazas de aparcamiento para los vehículos utilizados por titulares de TE cerca de centros de trabajo o estudio, públicos o privados; edificios públicos de pública concurrencia; centros culturales públicos o privados; espacios de ocio tales como plazas, parques y jardines públicos; hospitales, centros de salud y clínicas públicas o privadas; así como en aquellos otros lugares donde se compruebe que es necesario. Dichos estacionamientos se ubicarán en vías o espacios públicos, zonas de estacionamiento regulado bajo control horario y garajes públicos

gestionados directa o indirectamente por el ayuntamiento en régimen de rotación, en el lugar más cercano posible a los accesos peatonales o itinerarios accesibles.

2. La señalización de las referidas plazas de aparcamiento exhibirá el símbolo internacional de accesibilidad y la prohibición de aparcamiento para otros usuarios distintos a los titulares de TE, los cuales, caso de aparcar indebidamente, verán su vehículo retirado por la grúa municipal, sin perjuicio de la imposición de las correspondientes sanciones por estacionamiento prohibido.

Artículo 13º.

El uso de la plazas de aparcamiento a que se refiere el número 1º del artículo precedente, conllevará el abono de la tasa que, en su caso y cada momento se halle vigente, con la especialidad recogida por el artículo 11 para las zonas ORA en superficie.

CAPÍTULO V. APARCAMIENTO RESERVADO

Artículo 14º.

1. Dispondrán de un aparcamiento reservado debidamente señalizado en el lugar más próximo al domicilio o lugar de trabajo que las características de la vía pública permitan, los titulares de TE usuarios de vehículo de su propiedad o de miembro de su unidad de convivencia, en los supuestos de personas con muy graves problemas de movilidad.
   A estos efectos se entienden como personas con muy graves problemas de movilidad las obligadas a desplazarse en silla de ruedas, y las que utilicen dos bastone y/o bitutores.
2. La señalización se efectuará con placa de vado en la que necesariamente se hará constar la matrícula del vehículo autorizado, y demás circunstancias y prohibiciones del art. 12.2

CAPÍTULO VI. AUTOBÚS

Artículo 15º.

Los titulares de TE en quienes concurran las circunstancias señaladas en el artículo precedente, serán provistos a su instancia y previo pago de la tasa correspondiente, de tarjeta de acceso gratuito al autobús.

CAPÍTULO VII. BONOTAXI

Artículo 16º.

Los titulares de TE con muy graves problemas de movilidad, minusválidos, obtendrán subvención equivalente al 50% del importe de la carrera de autotaxi, cuando éstas se desarrollen teniendo como punto de origen o destino el término municipal de Elche, con un límite máximo anual de 50.000 ptas.

Dicha subvención se condiciona a la efectiva existencia de crédito presupuestario. El Ayuntamiento asume el compromiso de dotar la partida presupuestaria con una cantidad mínima anual de 400.000 ptas.

Artículo 17º.

Los interesados en la subvención de que trata el artículo anterior, habrán de presentar solicitud acompañada de la o las correspondientes facturas, las cuales habrán de señalar el número de la TE del solicitante y los puntos de origen o destino del trayecto, la firma, el nombre y el número del DNI del taxista y núm. de licencia.

El plazo de presentación de solicitudes se establece entre el 1 de enero al 31 de octubre.

CAPÍTULO VIII. PROHIBICIONES

Artículo 18º.

A los efectos de la presente Ordenanza se consideran conductas prohibidas:

a) La cesión de la TE o de la tarjeta de autobús, a persona distinta al titular.
b) El estacionamiento de vehículos ocupados por titulares de TE en forma tal que se entorpezca la circulación de vehículos o el paso de peatones.
c) El estacionamiento de vehículos ocupados por titulares de TE en lugares prohibidos cuando no exista causa justificada.

d) Dejar de comunicar a la Of. Mpal. del Minusválido el cambio de domicilio del titular de TE.
e) Dejar de comunicar a la Of. Mpal. del Minusválido la modificación de las circunstancias personales del titular de TE cuando tal variación suponga una mejora en la capacidad deambulatoria.
f) La cesión de TE a persona usuaria o propietaria de vehículo distinto a aquél que transporta al titular de TE, para el uso de los estacionamientos de que tratan los artículos 10 y 12.

CAPÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19º.

1. Tendrán la consideración de infracciones leves la realización de las conductas señaladas en el artículo anterior en las letras b), d) y e).

2. Tendrán la consideración de infracciones graves, la realización de las conductas señaladas en el artículo anterior en las letras c), y b). En este último supuesto, se considerará infracción grave la reincidencia en la comisión de la conducta señalada en b) y, sin necesidad de concurrir reincidencia, cuando se entorpezca, afectándola gravemente, la circulación de vehículos o el paso de peatones.

3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves, la realización de las conductas señaladas en el Artículo anterior en las letras a) y f), así como la reincidencia en la comisión de las calificadas como graves.

Artículo 20º.

Las sanciones leves se impondrán previa la instrucción de un expediente sumario contradictorio en el que se garantizará la audiencia al interesado.

Artícilo 21º.

Para la imposición de sanciones por la comisión de infracciones graves y muy graves, será necesaria la tramitación del procedimiento a que se refiere el RD 1389/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los titulares de la TE preexistente a la presente Ordenanza y las personas que gocen de aparcamiento reservado en vía pública, en virtud de acuerdos municipales adoptados en fecha anterior a la entrada en vigor de la presente, dispondrán de un plazo de un año desde tal fecha, para acreditar que reúnen los requisitos contenidos en esta disposición.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones y acuerdos municipales se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletin Oficial de la Provincia de Alicante